

7.1 Si la Deuda está materializada en anotaciones en cuenta, la petición de amortización voluntaria habrá de cursarse por los procedimientos habituales a la Central de Anotaciones del Banco de España, hasta la fecha límite señalada al efecto.

7.2 El procedimiento a seguir en el caso de títulos valores será el siguiente:

7.2.1 Presentación de títulos al reembolso a través de Banco, Caja de Ahorros, Caja Postal de Ahorros o Entidad depositaria autorizada a efectuar el cobro de intereses de la Deuda Pública sin acompañar los efectos en el plazo establecido a tal fin:

a) Los títulos destinados por sus tenedores, en tiempo oportuno y debida forma, a la amortización voluntaria no podrán ser objeto de transmisión desde el momento en que éstos hayan comunicado su decisión de amortizarlos a la Entidad bancaria o de depósito que hayan elegido para realizar los trámites oportunos.

Estas Entidades procederán desde ese momento a la inmovilización de los títulos afectados que habrán de estar físicamente en su poder.

b) Las Entidades depositarias presentarán tales títulos en la Subdirección General de Deuda Pública, en el plazo fijado, por el procedimiento establecido para reclamar el reembolso de capitales.

c) Las Entidades depositarias adheridas al sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, creado por el Decreto 1128/1974, desarrollado por Orden de 20 de mayo de 1974, remitirán a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores hasta la fecha tope que se fije para la presentación de las facturas, certificación, debidamente autorizada, de las referencias técnicas que amparan los títulos fungibles incluidos en el sistema citado y cuya amortización se reclama. A cada Sociedad Rectora se le enviarán las referencias técnicas tramitadas en su día a través de la misma.

Igualmente, cada Entidad adherida certificará con las mismas formalidades ante la Sociedad Rectora que desee la numeración de los títulos presentados a amortizar incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones.

d) Cuando la amortización voluntaria diese lugar al reembolso parcial de alguna lámina, las Entidades depositadas habrán de presentarla acompañada de escrito, debidamente autorizado, dirigido al Subdirector general de Deuda Pública, en el que se hagan constar los datos identificativos de la lámina y las numeraciones que han de darse de baja en la misma. La citada Subdirección General procederá a diligenciar la lámina haciendo constar la numeración de los títulos que se han presentado a reembolso y devolverá la lámina a la Entidad presentadora.

e) Inmediatamente después de quedar finalizado el reembolso de capitales correspondiente a la amortización voluntaria, las Entidades depositarias procederán a dar de baja en sus archivos mecanizados de capitales e intereses a las numeraciones de los títulos reembolsados.

7.2.2 Presentación al reembolso directamente por particulares: Cuando los títulos estén en poder de sus tenedores, y éstos realicen directamente la presentación, observarán lo siguiente:

a) Los particulares residentes en Madrid deberán presentar las facturas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Subdirección General de Deuda Pública. Los particulares residentes en las restantes provincias las presentarán en las Delegaciones de Hacienda.

b) Las facturas deberán ir acompañadas de la póliza de suscripción o compra y lámina o láminas que agrupen los correspondientes títulos.

c) Si el reembolso de la lámina es total, las Delegaciones de Hacienda remitirán a esta Dirección General factura, póliza de suscripción o compra y lámina correspondiente.

d) Si el reembolso de la lámina es parcial, es decir, en el caso de que los títulos cuyo reembolso se solicite no completen una lámina, la Subdirección General de Deuda Pública o la Delegación de Hacienda procederán a diligenciar en la póliza y lámina correspondiente, que se devolverán al interesado, la numeración de los títulos que se presenten al reembolso. En este supuesto, las Delegaciones de Hacienda remitirán solamente la factura, diligenciada en los mismos términos que la póliza y la lámina, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

7.3 La Dirección General citada comunicará al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores las numeraciones de los títulos presentados a amortización voluntaria, con expresión, en su caso, de la Entidad presentadora de cada uno de ellos.

7.4 Finalizada la operación de amortización voluntaria, la misma Dirección General publicará la numeración de los valores amortizados en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 8. Delegaciones de competencias

Se delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera:

8.1 La facultad para acordar, disponer y realizar todos los gastos, incluidos los de publicidad y promoción, que origine la emisión de Deuda autorizada por la presente Orden y la correspondiente facultad de

contratación, cualquiera que sea la cuantía, en el ámbito de las facultades del Departamento.

8.2 Las facultades concedidas al Ministro de Economía y Hacienda por los números 3, 4, 5 y 8 del artículo 104 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria; en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, así como las concedidas por la letra g) del número 2 del artículo 68 de la misma Ley, en relación con los créditos a los que se refiere el anexo II, primero, uno, letra c), de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en cuanto se refieran a Deuda Pública en sus distintas modalidades emitida o asumida por el Estado.

El procedimiento y los plazos para exigir la amortización anticipada por parte del Estado o de los tenedores de la Deuda se acomodará a lo dispuesto en el apartado 4.1.3 y en el número 7 de esta Orden.

Se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos de las habilitaciones y ampliaciones de crédito autorizadas en uso de esta delegación.

8.3 La formalización de operaciones de deuda en el extranjero, a que se refiere el segundo párrafo del número 1 del artículo 104 de la Ley 11/1977, sin perjuicio de que para operaciones determinadas esta facultad se delegue en el representante diplomático correspondiente o en un funcionario del Departamento ministerial designado al efecto, aunque sea de categoría inferior a Director general.

#### 9. Autorizaciones

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para adoptar las medidas y resoluciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Cobro de intereses sin presentación física de cupones.—Se clasifica a las Sociedades y Agencias de valores en relación con lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del Decreto de 15 de febrero de 1952, completados por el artículo 1.º del Decreto 1143/1974, de 5 de abril. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera queda, pues, autorizada a relevar a las Sociedades y Agencias de valores de la obligación de presentar cupones de los títulos de Deuda del Estado como justificación de las facturas por las que se ejerce el derecho de cobro de los intereses.

La autorización a dichas Entidades requerirá, en su caso, informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les afectan y cuya supervisión tienen respectivamente encomendada. Asimismo, podrá el Director general del Tesoro y Política Financiera exigir los requisitos que crea convenientes para apreciar la utilidad efectiva de la autorización, tanto para la gestión de la Deuda del Estado como para el mejor servicio a los tenedores de la misma.

Las autorizaciones podrán cancelarse por la Dirección General citada, previa notificación a las Entidades afectadas, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen o cuando la repetición de errores o las quejas de los tenedores de Deuda permitan presumir que la gestión o el servicio a éstos mejorarán con la cancelación.

#### DISPOSICION FINAL

La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de enero de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2233 ORDEN de 7 de diciembre de 1990 por la que se dispone que el Centro público de Educación de Adultos de Utebo (Zaragoza) se denomine «Emilio Navarro».

Examinado el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Utebo, provincia de Zaragoza, solicitando que el Centro público de Educación de Adultos de Utebo (Zaragoza) se denomine «Emilio Navarro».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y el Real Decre-

to 272/1990, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por el que se creaba el mencionado Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro público de Educación de Adultos «Emilio Navarro».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**2234** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se modifican Unidades de Educación Especial en Centros públicos de Educación General Básica y Educación Especial en esta provincia.*

Realizados los pertinentes estudios de planificación educativa para adecuar la composición de los Centros Públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial de esta provincia, en orden a una mejor atención a la escolarización en el presente curso, referida sobre todo el alumnado con necesidades educativas especiales, y en aplicación de los criterios establecidos al efecto por la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y por las disposiciones que regulan la integración de este tipo de alumnos en Centros ordinarios.

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de la facultad desconcentrada que en materia de creaciones y supresiones de Unidades escolares en Centros ya existentes, le confieren el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el anexo, en los términos que se detallan en el mismo.

Cuenca, 10 de diciembre de 1990.-El Director provincial, Ramón Miguel Carrillero Parreño.

ANEXO

PROVINCIA DE CUENCA

MUNICIPIO: CUENCA. LOCALIDAD: CUENCA.  
CODIGO DE CENTRO: 16002529  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'FUENTE DEL ORD'.  
DOMICILIO: AVDA. SAN JULIAN, S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: MOTA DEL CUERVO. LOCALIDAD: MOTA DEL CUERVO.  
CODIGO DE CENTRO: 16001624  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'VIRGEN DE MANJAVACAS'.  
DOMICILIO: BEGAÑO, 14.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 2 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 31 MIX. E.G.B., 7 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: LAS PEDROÑERAS. LOCALIDAD: LAS PEDROÑERAS.  
CODIGO DE CENTRO: 16001831  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'MARTINEZ CHICANO'.  
DOMICILIO: ALICIA GOMEZ JAREÑO, S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 32 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

**2235** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección Provincial de Huesca, por la que se modifican Unidades de Educación Especial en Centros públicos de Educación General Básica y Educación Especial en esta provincia.*

Realizados los pertinentes estudios de planificación educativa para adecuar la composición de los Centros Públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial de esta provincia, en orden a una mejor atención a la escolarización en el presente curso, referida sobre todo el alumnado con necesidades educativas especiales, y en aplicación de los criterios establecidos al efecto por la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y por las disposiciones que regulan la integración de este tipo de alumnos en Centros ordinarios.

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de la facultad desconcentrada que en materia de creaciones y supresiones de Unidades escolares en Centros ya existentes, le confieren el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el anexo, en los términos que se detallan en el mismo.

Huesca, 10 de diciembre de 1990.-El Director provincial, Fernando Elboj Broto.

ANEXO

PROVINCIA DE HUESCA

MUNICIPIO: HUESCA. LOCALIDAD: HUESCA.  
CODIGO DE CENTRO: 22002351  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'SAN VICENTE'.  
DOMICILIO: PLAZA DE SAN VICENTE N 1.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

**2236** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se modifican Unidades de Educación Especial en Centros públicos de Educación General Básica y Educación Especial en esta provincia.*

Realizados los pertinentes estudios de planificación educativa para adecuar la composición de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial de esta provincia, en orden a una mejor atención a la escolarización en el presente curso, referida sobre todo el alumnado con necesidades educativas especiales, y en aplicación de los criterios establecidos al efecto por la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y por las disposiciones que regulan la integración de este tipo de alumnos en Centros ordinarios.

Esta Dirección Provincial, haciendo uso de la facultad desconcentrada que en materia de creaciones y supresiones de Unidades escolares en Centros ya existentes le confieren el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar la composición de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el anexo, en los términos que se detallan en el mismo.

Burgos, 10 de diciembre de 1990.-El Director provincial, Antonio Fernández Santos.

ANEXO

PROVINCIA DE BURGOS

MUNICIPIO: MIRANDA DE EBRO. LOCALIDAD: MIRANDA DE EBRO.  
CODIGO DE CENTRO: 09003685  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'LAS MATILLAS'.  
DOMICILIO: LOS PINOS S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: QUINTANAR DE LA SIERRA. LOCALIDAD: QUINTANAR DE LA SIERRA.  
CODIGO DE CENTRO: 09005018  
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'VERA CRUZ'.  
DOMICILIO: AVDA GENERAL JORDANA S/N.  
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.  
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.E.  
COMPOSICION RESULTANTE: 13 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

**2237** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se modifican Unidades de Educación Especial en Centros públicos de Educación General Básica y Educación Especial en esta provincia.*

Realizados los pertinentes estudios de planificación educativa para adecuar la composición de los Centros Públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial de esta provincia, en orden a una mejor atención a la escolarización en el presente curso, referida sobre todo el alumnado con necesidades educativas especiales, y en aplicación de los criterios establecidos al efecto por la Orden de 18 de